



VISTOS:

1. Ley 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y su reglamento;
2. Ley 19.880 que establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
3. Decreto Alcaldicio 691 de fecha 25 de abril del 2023, que aprueba la modificación del organigrama del Departamento de Salud Municipal;
4. Resolución Exenta RA 121830/598/2020 de fecha 28 de octubre del 2020, que nombra a Anyela Antonieta Morales Herrera, en calidad de titular en el cargo de Director/a Regional del Maule, grado 6° Escala única de Suelos de la planta Directivos, con jornada 44 horas semanales, del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, cargo afecto al sistema de Alta Dirección Pública.
5. Antecedentes del concurso ADP-5325, para proveer el cargo "Director/a Regional del Maule Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género Región del Maule".
6. Decreto Alcaldicio 1666 de fecha 5 de junio del 2023, que efectuó el nombramiento en calidad de reemplazo de doña Anyela Antonieta Morales Herrera, respecto del titular del cargo "Director del Departamento de Salud Municipal" de la comuna de Villa Alegre.
7. Decreto Alcaldicio 2305 de fecha 15 de septiembre del 2023, que efectuó nombramiento en calidad de Plazo Fijo de doña Anyela Antonieta Morales Herrera en el cargo de Directora Comunal de Salud.
8. Decreto Alcaldicio 2912 de fecha 28 de diciembre del 2023, mediante el cual se nombra en calidad de "Plazo Fijo" a Anyela Antonieta Morales Herrera en el cargo de Director Comunal de Salud;
9. Antecedentes relacionados al funcionamiento del Departamento de Salud Municipal de Villa Alegre.
 - Presupuesto del Departamento de Salud Municipal para el año 2024, aprobado en concejo municipal de fecha 13 de Diciembre del 2023.
 - Plan de Salud Comunal 2023-2024, aprobado en concejo municipal de fecha 30 de noviembre del 2022, cuyo texto consta haber sido aprobado mediante Decreto Alcaldicio 2283 de fecha 30 de diciembre del 2022, y actualización de estado de progreso requerido por el Servicio de Salud del Maule.
 - Organigrama del Departamento de Salud Municipal, aprobado en la sesión ordinaria 64 del Concejo Municipal y que consta en Decreto Alcaldicio 691 de fecha 25 de abril del 2023.
10. Dictamen 2074 del 2019 de la Contraloría General de la República, y oficio aclaratorio 4771 de fecha 2 de julio del 2019 de la misma entidad.





CONSIDERANDO:

1. Que conforme lo prevé el artículo 3 de la Ley 19.378, su aplicación corresponde a profesionales y trabajadores que laboren en establecimientos municipales de atención primaria de salud señalados en el artículo 2, letra a) de dicho texto. El título primero, párrafo primero de la Ley 19.378, establece qué debe entenderse por dotación de salud, como se ingresa a ella, y en qué calidad, indicando su artículo 14 que, la forma en que se proveen los cargos de aquella podrá ser por contrato indefinido, a plazo fijo o en reemplazo.

Es relevante señalar que el artículo 14 del aludido estatuto de salud, regula expresamente la forma como deben proveerse los empleos de la dotación de salud comunal, pudiendo hacerse por contrato indefinido, contrato a plazo fijo o contrato de reemplazo, este último solo en caso de ausencia del reemplazado.

2. Al respecto, cabe manifestar que esta Contraloría General en el dictámen N° 53.569, de 2.012, ha precisado que tratándose de un cargo vacante regido por la Ley N° 19.378, no corresponde aplicar supletoriamente la normativa de la Ley N° 18.883, relativa a las calidades en que se desempeña un cargo público, agregando que en dicha situación corresponde recurrir a la figura del contrato a plazo fijo, mientras se provee el cargo de forma indefinida.
3. El artículo 40 de la Ley 19.378 indica *“La remuneración de los funcionarios con contrato a plazo fijo, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 14, se asimilará a los niveles establecidos para el personal con contrato indefinido”*, en tal sentido, los niveles son reconocidos en el artículo 37 inciso 2 *“La carrera funcionaria, para cada categoría, estará constituida por 15 niveles diversos, sucesivos y crecientes, ordenados ascendentemente a contar del nivel 15. Todo funcionario estará clasificado en un nivel determinado, conforme a su experiencia y su capacitación”* pero en dicha ley no fija el procedimiento para establecer tal nivelación, sin embargo, su artículo 4 remite la aplicación supletoria de la Ley 18883, que en su artículo 9 sostiene *“Todo cargo municipal necesariamente deberá tener asignado un grado de acuerdo con la importancia de la función que se desempeñe y, en consecuencia, le corresponderá el sueldo de ese grado y las demás remuneraciones a que tenga derecho el funcionario”*, disposición que es conteste a lo señalado en el artículo 48 del texto refundido y sistematizado de la Ley 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades que indica *“En el sistema legal de remuneración de las municipalidades se procurará aplicar el principio de que a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les asignen iguales retribuciones y demás beneficios económicos”*.



4. El Dictamen 2074 del 2019 de la Contraloría General de la República, indica “acorde a lo dispuesto por el artículo 40 de la mentada ley N° 19.378, la remuneración de los funcionarios con contrato a plazo fijo, de acuerdo con el inciso tercero del antes referido artículo 14 de dicha normativa, se asimilará a los niveles establecidos para el personal con contrato indefinido. Luego, cabe señalar que conforme a la letra a) del artículo 23 de la citada ley N° 19.378 -aplicable tanto a los contratados indefinidamente como aquellos que lo son a plazo fijo-, la remuneración que corresponde a los funcionarios regidos por dicho texto estatuario, es aquella que tienen derecho a percibir conforme al nivel y categoría funcionaria en que esté clasificado o asimilado de acuerdo al Título II de dicha ley. A su vez, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 60.706, de 2012, y 60.353, de 2013, ha precisado que el personal contratado a plazo fijo no debe necesariamente ser asimilado al último nivel de su respectiva categoría, sino que se incorporará al nivel en el cual -de acuerdo con su experiencia y capacitación-, debió haberse ubicado si hubiese ingresado a la respectiva dotación como contratado indefinidamente. Lo anterior, es reforzado por la historia fidedigna de la ley N° 19.378, en la cual, durante el segundo informe de la Comisión de Salud en la Cámara de Diputados, se señaló que el sueldo base es la retribución pecuniaria que recibirá el servidor de acuerdo al nivel de la carrera funcionaria en que esté clasificado o asimilado, comprendiendo como elementos constitutivos de dicha carrera, la antigüedad, el mérito y la capacitación. Por tanto, la suma de dichos tres elementos o factores permitirá a los mentados funcionarios clasificarse o asimilarse a cada uno de los 15 niveles y obtener el sueldo base correspondiente a su nivel. Ahora bien, es dable precisar que **es facultad de la Administración activa determinar, respecto de cada contratación, el nivel, lapso de desempeño y la dependencia de trabajo**, por lo que, en virtud de dicha atribución, puede alterar las condiciones de un contrato anterior, clasificando al servidor de que se trate en un nivel superior o inferior, **teniendo en cuenta para tales efectos, entre otros aspectos, los antecedentes de experiencia y capacitación**, sin que ello, por cierto, constituya una obligación para dicha autoridad o pueda entenderse que obedece a la existencia de una carrera funcionaria para dichos empleados (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 60.706, de 2012, y 60.353. de 2013)”.
5. El Departamento de Salud Municipal ha contemplado en su dotación un cargo de 44 horas como Director/a del Departamento de Salud Municipal, que conforme al organigrama aprobado por el Concejo Municipal ocupa el cargo más alto al interior del servicio traspasado, del cual depende una dotación aprobada por el Servicio de Salud del Maule de 10.241 horas, un presupuesto de \$7.180 millones de pesos, y bajo su responsabilidad llevar a cabo adecuadamente las acciones de salud que inciden directamente en una población inscrita de poco menos de 18.000 usuarios, que acuden a los diversos establecimientos de la red compuesta por el CESFAM Jorge del Campo Amaro, el SAR de Villa Alegre, el CECOSF Loma de las Tortillas y 5 postas de salud rural. Al respecto, es necesario indicar que la persona que ejercía la Dirección de este Departamento, se encontraba contratado en nivel B9 al momento del término de su contrato, asimismo, el actual Director del CESFAM Jorge del Campo Amaro, Sr.





Jaime González Pérez, se encuentra vinculado mediante un contrato de plazo fijo, perteneciente a la categoría B con el nivel 9.

Luego, respecto al cargo de Director/a del Departamento de Salud Municipal, el Dictámen 12582 del año 2014 señala *“quien desempeñe esa función forma parte de la dotación de salud y le corresponde, en general, la dirección, supervisión y coordinación de la salud, lo que conlleva la tuición y responsabilidad directa sobre el personal que ejecuta las correspondientes acciones de atención primaria”*.

6. En la trayectoria laboral de la persona que ejercerá el cargo de Directora del Departamento de Salud Municipal, destaca una basta experiencia en instituciones públicas, y la Dirección de un servicio provisto mediante un proceso de Alta Dirección Pública (Directora Regional del Maule del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género), el que llevó a cabo exitosamente entre los años 2020 y 2022. En tal cometido, se encargó el *“desafío de administrar eficientemente el uso de los recursos financieros de la Dirección Regional, sometido a los lineamientos de ejecutar y controlar de manera eficiente y eficaz el presupuesto regional, y controlar la ejecución presupuestaria de los diferentes programas y convenios institucionales, a su vez, también cobra relevancia en su perfil el incorporar y promover el desarrollo de las personas al interior de la Dirección Regional, lo que responde al lineamiento de liderar la gestión de las personas en la región, de acuerdo a los lineamientos institucionales”* siendo ambas características especialmente valoradas por esta administración, que ha debido someter el presupuesto a diversas modificaciones durante el año 2023 para ajustar el gasto a las necesidades y requerimientos de los usuarios así como de la continuidad del servicio, y que, se enfrenta a un profundo desafío de estimular el correcto desarrollo de la carrera de los funcionarios del Departamento de Salud Municipal.
7. Orgánicamente, el Departamento de Salud Municipal cuenta con dos Direcciones, una del Departamento en general, y bajo su dependencia jerárquica se encuentra la Dirección del Establecimiento CESFAM Jorge del Campo Amaro, la que se encuentra siendo ejecutada, al menos hasta el 31 de diciembre del 2023, por el Sr. Jaime González Pérez, de profesión enfermero, cuyo contrato ha sido asimilado conforme a la carrera dispuesta en la Ley 19.378, dentro de la categoría B por su profesión de Enfermero, en el nivel 9 en base a su experiencia y capacitación, por ende, es dable que la persona a quien se provea mediante concurso público, o si la misma persona continuara en el ejercicio de la labor en la calidad contractual que detenta al tiempo de este decreto, se mantendrá bajo su dependencia jerárquica. Luego, en base a los antecedentes anteriormente expuestos, a las características de la persona que ejercerá el cargo de Director del Departamento de Salud Municipal, a su lata trayectoria en la Dirección de instituciones públicas, a su desarrollo académico acorde a las necesidades de este servicio, a su calificación por otras entidades, como ocurrió al momento de adjudicarse en propiedad un cargo mediante un proceso de Alta Dirección Pública, y por último, por ser razonable que su responsabilidad de ejercer *“la dirección, supervisión y coordinación de la salud, lo que conlleva la tuición y responsabilidad directa sobre el personal que ejecuta las correspondientes acciones*



de atención primaria” debería ser remunerada, al menos, al mismo nivel que lo es la persona de su dependencia jerárquica, es que estimo procedente, conforme a lo señalado por la jurisprudencia administrativa, a modo ilustrativo en el Dictámen 2074 de fecha 21 de enero del 2019 ejercer la “*facultad de la administración activa (en) determinar, respecto de cada contratación el nivel, lapso de desempeño y dependencia de trabajo, por lo que en virtud de dicha atribución puede alterar las condiciones de un contrato anterior, clasificando al servidor de que se trate en un nivel superior o inferior, teniendo en cuenta para tales efectos, entre otros aspectos, los antecedentes de experiencia y capacitación, sin que ello, por cierto, obedece a la existencia de una carrera funcionaria para dichos empleados (aplica contenido en los dictámenes N° 60.706 de 2012 y 60353 de 2013)*”, valorando especialmente los otros aspectos ya señalados, disponiendo lo siguiente:

Afecto al Trámite de Registro

DECRETO:

1. **NOMBRASE**, en calidad de plazo fijo a la funcionaria que se indica, en el Departamento Comunal de Salud, a contar de **01 de Abril hasta el día 31 de Diciembre del 2024**:

Nombre	C.I.	Cargo	Cat.	Nivel	Jornada
Anyela		Directora	B	09	44
Antonieta		Departamento			horas
Morales Herrera		de Salud de Villa Alegre			

2. **PÁGUESE**, a doña Anyela Antonieta Morales Herrera, cédula nacional de identidad , todos los estipendios que corresponden en el desempeño del cargo.
3. **IMPUTESE** el gasto que irroga su nombramiento al ítem presupuestario correspondiente en el Departamento de Salud Municipal.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE EN CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE, DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL, ARCHIVO.


MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
SECRETARIO MUNICIPAL
CLAUDIA BERRIOS NILO
INGENIERO CONSTRUCTOR
MINISTRO DE FE
SECRETARIA MUNICIPAL


MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
ALCALDE
PABLO FUENTES VALLEJOS
ALCALDE